

**ACUERDO GENERAL MEDIANTE EL CUAL, EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN ORALIDAD MERCANTIL, CON JURISDICCION TERRITORIAL EN TODO EL ESTADO Y CON SEDE EN LA CIUDAD DE ARMERÍA, COLIMA, AMPLÍA SU COMPETENCIA, ÚNICAMENTE PARA CONOCER DEL PROCEDIMIENTO ORAL FAMILIAR SEÑALADO EN EL TÍTULO SEXTO BIS, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL QUE COMPETE EXCLUSIVAMENTE AL MUNICIPIO DE ARMERÍA, COLIMA.**

### **CONSIDERANDOS:**

**Primero.-** Que los artículos 49 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 21, de la Constitución Política del Estado de Colima, consagran el principio de División de Poderes y, como consecuencia, la autonomía e independencia del Poder Judicial del Estado.

**Segundo.-** Que de conformidad con el artículo 67, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Colima, el Poder Judicial del Estado se deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, en los Juzgados de Primera Instancia, Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes, Juzgados de Control, Tribunales de Enjuiciamiento, Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, Juzgados de Paz y los demás Órganos Auxiliares de la Administración de Justicia que señale la Ley Orgánica.

**Tercero.-** Que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en su artículo 23, fracciones XI y XXVII, dispone que el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia se encuentra facultado para expedir los Acuerdos Generales necesarios que permitan garantizar la debida impartición de justicia y determinar la especialización, residencia y competencia territorial de los Órganos Jurisdiccionales, de acuerdo con la necesidad del servicio y la disponibilidad presupuestal.

**Cuarto.-** Que mediante Decreto publicado el 23 de agosto de 2014, en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", se adicionó al Código de Procedimientos Civiles para el Estado, el *Título Sexto Bis denominado "Del Procedimiento Oral Familiar"*, que comprende los artículos 428 BIS al 428 BIS 55. En términos de los artículos Segundo y Tercero Transitorios, las disposiciones a que se refiere ese Título entrarían en vigor una vez que el Congreso del Estado y el Ejecutivo, en coordinación con el Poder Judicial, resolvieran las previsiones presupuestales para la infraestructura, recurso humano y capacitación necesaria, dentro de los sesenta días siguientes, circunstancia que aún no acontece.

**Quinto.-** Que el 15 de agosto de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el ACUERDO GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE EFECTÚA LA DECLARATORIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO PUBLICADO EL 23 DE AGOSTO DE 2014, EN EL PERIÓDICO OFICIAL EL ESTADO DE COLIMA, RELACIONADO CON LA REFORMA AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES RESPECTO "DEL PROCEDIMIENTO ORAL FAMILIAR"; Y SE ESTABLECEN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES COMPETENTES PARA SU CONOCIMIENTO EN LA ENTIDAD. Asimismo, el 10 de septiembre de 2016 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el

ACUERDO GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA DECLARATORIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE COLIMA, PUBLICADO EL 23 DE AGOSTO DE 2014, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE COLIMA", RESPECTO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORAL FAMILIAR EN EL TERCER PARTIDO JUDICIAL.

En el primero de los Acuerdos se otorgó competencia a los Juzgados Primero y Tercero Familiar del Primer Partido Judicial para el conocimiento de los trámites señalados en el artículo 428 bis, del Código Adjetivo Civil en vigor, en forma paulatina, continuando a su vez con la atención de los asuntos tradicionales de su competencia. En el segundo Acuerdo se asignó competencia a los Juzgados Primero y Segundo Mixto Familiar y Mercantil del Tercer Partido Judicial para que conocieran del Procedimiento Oral Familiar previsto en el Título Sexto Bis, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

**Sexto.-** Que con fecha 30 de mayo del 2017, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el ACUERDO GENERAL APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO CELEBRADA EL 24 (VEINTICUATRO) DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS PRIMERO MIXTO CIVIL Y FAMILIAR, SEGUNDO MIXTO CIVIL Y FAMILIAR, ASÍ COMO DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR, DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL. Asimismo, el 15 de julio del 2017, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el ACUERDO GENERAL APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO CELEBRADA EL 29 (VEINTINUEVE) DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS PRIMERO MIXTO FAMILIAR Y MERCANTIL, SEGUNDO MIXTO FAMILIAR Y MERCANTIL, ASÍ COMO DEL JUZGADO MIXTO CIVIL Y MERCANTIL DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL.

El primer Acuerdo asignó competencia al Juzgado Segundo Familiar a efecto de que conociera del Procedimiento Oral Familiar, previsto en el Título Sexto Bis del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, sin que dejara de conocer los juicios tradicionales de su competencia, así como modificó la denominación y competencia del Juzgado Primero Mixto Civil y Familiar, para que a partir del 01 de junio se denominara Juzgado Cuarto Familiar, con competencia para conocer del Procedimiento Oral Familiar previsto en el Título Sexto Bis del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

Por su parte, con el segundo de los Acuerdos mencionados, se modificó la denominación y competencia de los Juzgados Primero y Segundo Mixto Familiar y Mercantil del Tercer Partido Judicial, para efectos de que a partir del 01 (uno) de agosto se denominaran respectivamente Juzgado Primero Mixto Familiar y Civil, así como, Juzgado Segundo Mixto Familiar y Civil, ambos con competencia para conocer los procedimientos que se tramiten por la vía de la oralidad familiar.

**Séptimo.-** Que en virtud de que a la fecha no se han asignado al Poder Judicial del Estado, los recursos necesarios para la creación de Juzgados que conozcan exclusivamente del Procedimiento Oral Familiar en el Segundo Partido Judicial, y en atención a que los asuntos de divorcio por mutuo consentimiento, jurisdicciones voluntarias, así como juicios de rectificación y nulidad de actas del registro civil,

representan un 45%<sup>1</sup> de la carga total que en materia Familiar presenta el municipio de Armería. Lo anterior de acuerdo con los datos estadísticos rendidos en los Informes de Labores del Magistrado Presidente, durante los años judiciales 2018-2019 y 2019-2020.

<b>Estadística de Juicios Orales en materia Familiar en Armería</b>			
<b>Año Judicial</b>	<b>Juicios en materia familiar</b>	<b>Juicios orales familiares</b>	<b>Porcentaje representativo</b>
2018-2019	267	121	44.80%
2019-2020	183	82	45.31%
<b>Totales</b>	<b>450</b>	<b>203</b>	<b>45.11%</b>

**Octavo.-** Que con fecha 19 de septiembre del 2020 se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, el ACUERDO GENERAL MEDIANTE EL CUAL CAMBIA DE JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y DENOMINACIÓN EL JUZGADO MIXTO CIVIL, FAMILIAR Y MERCANTIL DE ARMERÍA, COLIMA, A JUZGADO ESPECIALIZADO EN ORALIDAD MERCANTIL CON JURISDICCIÓN TERRITORIAL EN TODO EL ESTADO DE COLIMA, CON SEDE EN LA CIUDAD DE ARMERÍA, COLIMA, A PARTIR DEL 01 DE OCTUBRE DEL 2020.

A partir de la publicación de dicho Acuerdo se modificó la denominación, se amplió la jurisdicción y se cambió la competencia del Juzgado Mixto Civil, Familiar y Mercantil de Armería, denominándose como Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil, a efectos de que, a nivel estatal, pudiera conocer tramitar, resolver y ejecutar los asuntos mercantiles a que se refieren los artículos 1390 bis y 1390 ter del Código de Comercio.

**Noveno.-** Que del 01 de octubre 2020 al 28 de febrero del 2021, el Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil ha conocido y tramitado 67 asuntos mercantiles de conformidad con los artículos 1390 bis y 1390 ter, del Código de Comercio. Por lo que, en virtud del número de asuntos en trámite, se estima conveniente asignar provisionalmente competencia únicamente para conocer del Procedimiento Oral Familiar previsto en el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de los trámites de divorcio por mutuo consentimiento, jurisdicciones voluntarias, así como juicios de rectificación y nulidad de actas del registro civil, únicamente por lo que corresponde al municipio de Armería Colima.

**Décimo.-** Que el Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil cuenta con una sala de oralidad, con la infraestructura y tecnología adecuadas para facilitar el desahogo de las audiencias orales familiares.

Por lo anterior, y con la finalidad de garantizar el desarrollo de procesos de manera efectiva y eficaz, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales ya referidas, el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, expide el siguiente,

<sup>1</sup> Véase páginas 41-44 y 62-64 del Tercer y Cuarto Informe de Labores del Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, respectivamente.

## ACUERDO GENERAL:

**PRIMERO.-** Se asigna provisionalmente competencia al Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil para conocer del Procedimiento Oral Familiar, previsto en el Título Sexto Bis del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, a partir del día 01 (uno) de junio del año 2021 (dos mil veintiuno), respecto de los trámites especiales de divorcio por mutuo consentimiento, jurisdicción voluntaria, así como juicios de rectificación y nulidad de actas del registro civil, única y exclusivamente cuando en éstos se surta la competencia territorial que circunscribe al municipio de Armería, Colima.

**SEGUNDO.-** Se aprueba la adecuación del sistema informático de recepción de demandas iniciales de la Oficialía de Partes de Armería, Colima, para que, a partir del 01 (uno) de junio del año en curso, turne todos los trámites de divorcio por mutuo consentimiento, jurisdicciones voluntarias, así como los juicios de rectificación y nulidad de actas del registro civil al Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil, única y exclusivamente cuando en éstos se surta la competencia territorial que circunscribe al municipio de Armería, Colima.

**TERCERO.-** Los asuntos de oralidad familiar relativos a trámites de divorcio por mutuo consentimiento, jurisdicciones voluntarias, así como, juicios de rectificación y nulidad de actas del registro civil que no surtan competencia territorial en el municipio de Armería, Colima, corresponderá su conocimiento, tramitación y resolución a los Juzgados Primero y Segundo Mixtos Civiles, Familiares y Mercantiles del Segundo Partido Judicial, con sede en la ciudad de Tecomán, Colima.

**CUARTO.-** Instrúyase a la Oficialía de Partes de Tecomán, Colima, a efecto de que, a partir del 01 (uno) de junio del presente año deje de recibir demandas iniciales de divorcio por mutuo consentimiento, jurisdicciones voluntarias, así como, juicios de rectificación y nulidad de actas del registro civil, cuando en éstos se surta la competencia territorial municipal de Armería, Colima.

**QUINTO.-** En el caso de que alguna demanda fuere planteada erróneamente y el Juez del conocimiento advierta dicha irregularidad, en el primer auto, según el caso, declinará competencia al que fuere y apercibirá a la parte para que señale domicilio procesal en el lugar de residencia del Juzgado que se considere competente para conocer del asunto.

**SEXTO.-** Las audiencias orales familiares se desahogarán en la Sala ubicada en las instalaciones que alberga el Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil, con competencia territorial en todo el Estado de Colima, ubicado en el domicilio de calle Chihuahua, número 34, colonia centro, de la ciudad de Armería, Colima.

**SÉPTIMO.-** Se designará un Operador de Audio y Video de manera permanente siempre y cuando se justifique con un aumento significativo en la cantidad de audiencias orales Mercantiles y Familiares celebradas por día. El Operador de Audio y Video designado dependerá de la Dirección de Tecnologías de la Información del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y se encargará de la operación de la Sala de Audiencias Orales, del control de la agenda de audiencias, así como de las actividades inherentes al puesto, antes, durante y después de la celebración de audiencias.

**OCTAVO.-** A fin de garantizar la eficacia en la implementación del procedimiento de oralidad familiar, se brindará capacitación en la materia, por lo que se instruye al Centro de Estudios Judiciales realice las acciones necesarias para que el personal del Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil cuente con los conocimientos y las habilidades propias de la oralidad familiar.

**NOVENO.-** El Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia, en el ámbito de su competencia, resolverá todo lo no previsto en el presente Acuerdo.

### **TRANSITORIOS**

**Primero.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 y 24, del Reglamento Interior del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, publíquese el presente Acuerdo por una sola vez, en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

**Segundo.-** Hágase del conocimiento del presente Acuerdo General a los Tribunales de la Federación y de otras Entidades Federativas, así como de la sociedad en general, y publíquese el mismo en la página web oficial y redes sociales del Poder Judicial del Estado de Colima.



**ATENTAMENTE.**

COLIMA, COLIMA, A 14 DE MAYO DEL AÑO 2021.  
PRESIDENTE DEL H. SUPREMO TRIBUNAL  
DE JUSTICIA DEL ESTADO.

MAGDO. BERNARDO A. SALAZAR SANTANA.